

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210001500.
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL
PROSPERANDO
Demandado: SONIA ALVAREZ RESTREPO

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., en aras de sanear las diligencias a efectos de evitar futuras nulidades, revisado el plenario se avizora que en el proveído Febrero Veintiséis de Dos Mil Veintiuno (26-02-2021), mediante el cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes, cuentas y mesada pensional de la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía N°. 19.425.620.

Lo cual no corresponde a la realidad toda vez, y conforme lo manifiesta la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, la identificación correcta de la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO es la cedula de ciudadanía **N°. 28.553.760.**, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR, el proveído Febrero Veintiséis de Dos Mil Veintiuno (26-02-2021)

En consecuencia, para todos los efectos legales la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

1°. Decrétese el embargo del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N°. 01N-201876, de la Oficina de Registro e Instrumentos Publico de Medellín – Antioquia- Zona Norte, denunciado de propiedad de la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.553760., Oficiese a la citada Entidad, para que remita el certificado que trata el numeral 1° del Art. 593 del C. G. del P.

Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

2°. Decrétese el Embargo y Retención del 30 % de la mesada Pensional que devengue la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.553760, Proveniente de FOPEP.

3°. Decrétese el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre de la demandada SONIA ALVAREZ RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.553760., en las siguientes entidades financieras, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, CITYBANK, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, MUNDO MUJER, BANCAMIA Y BANCOOMEVA.

Librese el Oficio en tal sentido al Pagado y/o Tesorero de las entidades enunciadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos

judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole advertencias de la que trata el Artículo 593 del C.G.P en sus numerales 9 y 10 en su orden.

De igual manera advirtiéndosele que las deducciones a favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos de conformidad al Artículo 344 del código sustantivo del trabajo y el Artículo 144 de la ley 79 de 1988.

De conformidad en lo normado en el Artículo 599 ibidem, la anterior medida se limita a la suma de Doce Millones de Pesos M/cte (\$ 12.000.000.00).

Perfeccionada cualquiera de las medidas cautelares aquí decretadas y que cubra el valor del límite de la medida, se procederá al levantamiento de las demás.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy Mayo 08 de 2023 a las 8:00 a.m.